

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1098
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, quince de julio de dos mil veintiuno

ASUNTO

Pasa el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo singular, promovido por BANCOLOMBIA contra HILDA MARIA CERTUCHE, distinguido con radicación No. 2020-00660.

CONSIDERACIONES

1.- La endosataria en procuración de la parte actora, ha presentado escrito solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 25 de junio de 2021, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 770090374, suscrito el 24 de octubre de 2019 y el pagaré sin número suscrito el 14 de agosto de 2017. (fl. 43 c.1).

2.- Revisado el proceso se tiene que se reúnen todos los presupuestos exigidos para decretar la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora hasta el 25 de junio de 2021, pues, en virtud de lo dispuesto en el artículo 658 del Código de Comercio, la apoderada está facultada para ello, además no se encuentra embargo el remanente, y la solicitud proviene del correo electrónico que la abogada actora reportó como suyo en el escrito de demanda.

3.- En tal virtud, se decretará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, y consecuentemente, se autorizará el desglose de los documentos que sirven de base a la acción a favor de la parte demandante, con la constancia relativa al motivo de terminación del proceso. Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por BANCOLOMBIA contra HILDA MARIA CERTUCHE, distinguido

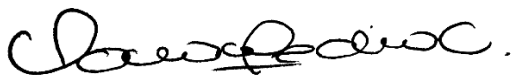
con radicación No. 2020-00660, por pago de las cuotas en mora hasta el 25 de junio de 2021, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 770090374, suscrito el 24 de octubre de 2019 y el pagaré sin número suscrito el 14 de agosto de 2017.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por este Despacho si a ello hubiere lugar. Oficiese.

TERCERO: Sin necesidad de desglose como quiera que el trámite se surtió virtualmente.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriada y cumplida esta providencia, dejando las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN **ESTADO No.096** DE HOY **16 DE JULIO DE 2021**. NOTIFICO PROVIDENCIA ANTERIOR.

GUSTAVO ADOLFO ARCILA RIOS

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d40cec2dff95a73d2fdc55fd43f05c5a3fd57dd105a4921e7e6fbbbb63b1aea**
Documento generado en 15/07/2021 03:41:34 PM